

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, a partir del día 12 de enero de 1975, el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 9 de enero de 1971, para la importación de chapas de aleación de aluminio, estampados, tubos en aleación de aluminio, tubos de acero, barras de aleación de aluminio, barras de acero aleado, barras de aleación de cobre, y mástiques, a utilizar en la fabricación de depósitos para alas de aviones «Mirage» con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5433

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973 en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de baterías de cocina, solicita su modificación, en el sentido de sustituir la baquelita de importación por asas, empuñaduras o mangos de baquelita.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, S. A.», con domicilio en calle Vergara, 12, Barcelona, por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de que, en el artículo 1.º, la baquelita de importación queda sustituida por: «asas, empuñaduras o mangos de baquelita» (partida arancelaria 39.07.B.3).

Asimismo, se modifica el apartado b del epígrafe A del artículo 2.º que quedará redactado como sigue:

Por cada asa, mango o empuñadura, exportado, acoplados a las piezas de batería de cocina, podrán importarse con franquicia arancelaria una unidad de su misma clase, características y peso neto unitario.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelarios alguno, el 40 por 100 para las fritas y el 24 por 100 para las calcomanías. Se considerarán subproductos aprovechables, el 36,7 por 100 para el fleje, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, y el 64,10 por 100 para las calcomanías, que adeudarán por la P. A. 47.02.A., según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5434

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla» por Decreto 2154/1970, de 12 de junio, ampliado por Orden de 15 de febrero de 1971, en el sentido de incluir entre las confecciones a exportar las correspondientes a nuevas partidas arancelarias.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfonso Sánchez Pinilla», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio), ampliado por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliamida-6 (P. A. 51.01.A.1), por exportaciones previamente realizadas de batas y lencería para señora (PP. AA. 61.02.C, 60.04.A y 61.04.D), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de las batas correspondientes a la partida arancelaria 60.05.A, y de las bragas correspondientes, a la P. A. 60.04.A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo 9.º del mencionado Decreto 2154/1970, de 12 de junio, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio

en carretera de Coin, sin número, Alhaurín de la Torre (Málaga), por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio), ampliado por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de batas acolchadas para señora, que adeudan por la partida arancelaria 60.05.A, y las de bragas, que adeudan por la 60.04.A; en consecuencia, las exportaciones de estas prendas darán derecho a reponer con franquicia arancelaria los hilados utilizados en su confección.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5435

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Lilly Indiana de España, S. A.», para la importación de cefaloridina, por exportaciones previamente realizadas de keflodin (antibiótico).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Lilly Indiana de España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Decreto 319/1970, de 29 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1970),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Lilly Indiana de España, S. A.», por Decreto 319/1970, de 29 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1970), para la importación de cefaloridina, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de keflodin (antibiótico), previamente exportado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5436

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Vicente Boluda, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovino, por exportaciones previamente realizadas de hojas de cueros bovinos y pieles de bovinos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Boluda, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovinos, por exportaciones previamente realizadas de hojas de cueros bovino y pieles de bovinos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Vicente Boluda, S. A.», con domicilio en Molino Testar, Paterna (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino, de curtición mineral al cromo, seco, despegadas de «Pesting», solamente curtidos (P. A. 41.02.A.2), empleados en la fabricación de hojas de cueros bovinos, terminados, de curtición mineral (box-calf) y pieles de charol de bovinos, de más de 16 kilogramos por docena pieles enteras (PP. AA. 41.02.B-2.b.3 y 41.08.A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada 100 pies cuadrados de hojas de cuero o pieles exportadas podrán importarse 100 pies cuadrados de pieles de las mismas características que las mercancías previamente exportadas.

No existen mermas ni subproductos.
Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidos a las Direcciones Gene-

rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubieran realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5437 ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Altamira Rotopress, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de telas de encuadernación para la confección de libros con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altamira Rotopress, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de telas de encuadernación para la confección de libros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Altamira Rotopress, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Barcelona, kilómetro 11,200, el régimen de admisión temporal para la importación de telas para encuadernación de libros (P. A. 59.07), a utilizar en la confección de libros (P. A. 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 10 kilogramos de tejidos propios para encuadernación que se exporten formando parte de libros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 10,416 kilogramos de tejidos de las mismas características (composición, gramaje, etc.) importados.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos —recortes de tejido—, adeudables por la P. A. 63.02, el 4 por 100 de la misma.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Altamira Rotopress, S. A.», sitos en Madrid, carretera de Barcelona, kilómetro 11,200.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 metros entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5438 ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede a «Givaudan Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aldehído benzoico y oenanthol por exportaciones previamente realizadas de aldehído alfa amil cinámico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Givaudan Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de aldehído benzoico y oenanthol por exportaciones previamente realizadas de aldehído alfa amil cinámico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Tuset, 10, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aldehído benzoico y oenanthol (PP. AA. 29.11.A-3 y 29.11.A-4), empleado en la fabricación de aldehído alfa amil cinámico (P. A. 29.11.A-4) previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aldehído alfa amil cinámico, previamente exportados, podrán importarse 79,50 kilogramos de aldehído benzoico 98 por 100 y 80 kilogramos de oenanthol 92,93 por 100.

Se considerará no existen mermas si subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.